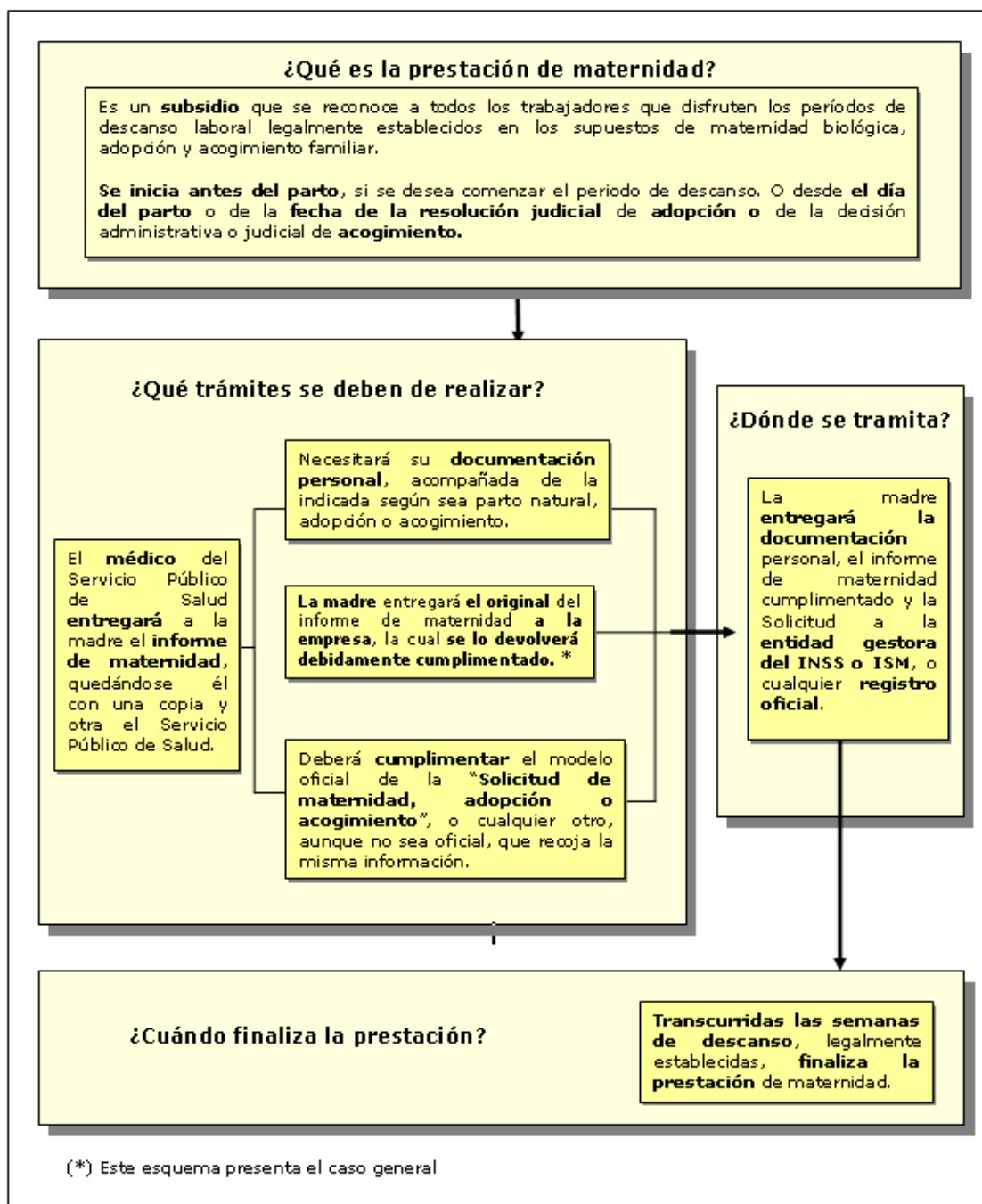


# INFORMACIÓN MATERNIDAD



## ➤ Trámites y gestiones:



## ➤ Gestiones administrativas a realizar tras el parto:

### 1.- Inscripción en el Registro Civil

El plazo para la Inscripción de Nacimiento comienza 24 horas después del alumbramiento y concluye pasados ocho días aunque, en circunstancias excepcionales, puede extenderse hasta los 30 días. En el registro se anota el nombre que se da al niño, los apellidos, la fecha, la hora y el lugar de nacimiento, el sexo y la filiación.


Por lo general, para hacer la inscripción, se necesita el parte médico del alumbramiento (el hospital donde ha nacido el niño facilita este impreso, al que también se denomina certificado de maternidad) el DNI de los padres, y el Libro de Familia.


Cuando se trate de **hijos no matrimoniales**, se precisa la declaración de los progenitores, así que deben acudir el padre y la madre y se hará constar el estado civil de ésta. Cuando la madre no esté casada y no acuda el padre, éste no figurará como tal en el registro.

### ¿Dónde?

Se inscribe al recién nacido en el Registro Civil del lugar de nacimiento o en el del domicilio de los padres, si no es el mismo.

### Documentos necesarios:

 Para inscribirle donde ha nacido: el Libro de Familia, el DNI del padre y de la madre (original y fotocopia) y la documentación que se ha recibido en la maternidad debidamente cumplimentada (solicitud de inscripción, hoja de datos para el Instituto Nacional de Estadística e informe médico).

 Para inscribirle donde estén empadronados los padres: los documentos anteriores, el certificado de empadronamiento de ambos padres si en el DNI no consta el municipio donde se va a realizar la inscripción y un certificado de que no se ha inscrito al niño en la localidad donde ha nacido, a través del hospital (hay que pedirlo en la dirección del centro antes de recibir el alta). El padre y la madre deben ir juntos (obligatoriamente) al Registro.

### ¿Quiénes pueden realizar el trámite?

- Si los padres son matrimonio, cualquiera de los dos.
- Si no están casados, han de ir los dos.
- Si alguno de ellos está divorciado, debe aportar la sentencia firme de separación o divorcio.

En muchos Registros Civiles el Libro de Familia no se puede recoger hasta pasadas algunas semanas, por lo que se entrega un Borrador de Asiento Registral para que los padres puedan realizar los demás trámites.

## **2.- Prestaciones por maternidad**

Si la madre trabaja, antes de abandonar la oficina del INSS puede solicitar la **prestación por maternidad** (16 semanas), en el caso de parto múltiple se incrementa en dos semanas por hijo a partir del segundo; y el padre, la **baja por paternidad** (13 días naturales que se suman a los 2 días por nacimiento de hijo).

### **Documentos necesarios:**



Informe de maternidad expedido por el Servicio Público de Salud: es el documento que hace el tocólogo de la sanidad pública que sustituye el comunicado de alta y baja médica. Para obtenerlo se debe aportar el informe del ginecólogo que asistió el parto y la tarjeta sanitaria individual (TIS). La paciente recibe dos copias, una para la empresa y la otra se debe presentar (junto con el resto de documentación) al INSS.



Documento acreditativo personal (DNI)



Libro de familia



Certificado de la empresa

• Si se solicita antes del parto o la adopción, posteriormente habrá que adjuntar la inscripción registral del recién nacido o adoptado. Se aconseja recoger primero los formularios, informarse bien de los documentos necesarios (originales y fotocopias para compulsar) y del plazo de presentación y volver a la oficina unos días después con todo preparado.

### **¿Quién puede realizar el trámite?**

- Puede recoger y entregar la documentación cualquier persona.
- Si la madre no trabaja y está apuntada al paro (tanto si cobra subsidio como si no), debe acudir a su Servicio de Empleo Público (INEM) para informar de su baja maternal.

## **3.- Alta en el sistema sanitario**

Para que vuestro bebe tenga cobertura sanitaria debéis inscribirlo como beneficiario en las oficinas del Instituto de la Seguridad Social (INSS) y es necesario presentar:

- Certificado de la inscripción en el Registro Civil o Libro de Familia donde conste el parentesco del bebé con el titular del derecho (en el caso de padres no casados también se pide el certificado de convivencia).
- Cartilla de la Seguridad Social del titular (madre o padre) a cargo de quien se incluirá al bebé.
- Formulario Modelo P.1 para inclusión de beneficiarios que lo podéis encontrar en las oficinas de la Seguridad Social o descargar de internet (<http://www.seg-social.es> en *Inicio > Pensionistas > Servicios de Pensionistas > Solicitudes de prestaciones > Pensiones / otras prestaciones nacionales > Asistencia sanitaria*).

### ¿Quiénes pueden realizar el trámite?

El padre o la madre, según cuál esté afiliado a la Seguridad Social. Si lo están los dos, se puede incluir al bebé como beneficiario de cualquiera de ambos.

Si los padres están separados, adjuntar sentencia de separación o divorcio.

### La tarjeta sanitaria

Una vez realizado el trámite en el INSS, con el documento que acredita que se reconoce el derecho de asistencia sanitaria para el bebé, se debe acudir al Centro de Salud para tramitar la emisión de la tarjeta sanitaria.

La tarjeta será enviada por correo al domicilio familiar, indicando detrás el nombre del pediatra designado al bebé. Hasta que esta llegue, el bebé podrá ser atendido para realizarle los primeros chequeos.

## 4.- BANCAJA

En cumplimiento de la normativa en Prevención de Riesgos Laborales y para garantizar la salud de las trabajadoras embarazadas, se debe notificar a la Entidad el nuevo estado para que se remita a los responsables y a las interesadas las recomendaciones oportunas que se debe tener en cuenta.

Para ello hay que cumplimentar la comunicación que se enlaza desde: **RRHH >> Información Laboral >> Prevención Riesgos Laborales >> Salud y Prevención >> Comunicación trabajadoras embarazadas**. Remítela a 3936 Medicina de Empresa.

## Pautas de actuación de trabajadoras embarazadas

Durante el embarazo debes prestar atención a tu salud, por lo que debes de tener en cuenta:

- 👉 Solicitar, si no lo tuviera, un reposapiés a 3936 - Medicina de Empresa.
- 👉 No realizar sobreesfuerzos ni manipular cargas (tareas de carga de cajeros, dispensadores, etc.).
- 👉 Vigilar que el trabajo, volumen y ritmo del mismo, no sea excesivo.
- 👉 Debes levantarte cada 2 horas aprox. para caminar unos 5 minutos.

## Tramitación de baja maternal en Bancaja

Para tramitar la baja maternal hay que remitir fotocopia del informe de maternidad (baja maternal) emitido por la Seguridad Social y fotocopia del Libro de Familia donde conste la inscripción del nacimiento del hijo/a a 3819-Gestión de Recursos Humanos.

Recursos Humanos enviará (donde indique la interesada) el certificado para tramitar la prestación por maternidad, que se gestionará en el INSS por el propio empleado/a.

Es importante que remitas el impreso 2577651 - IRPF Retenciones sobre Rendimientos del Trabajo, para tener en cuenta el hijo/a a efectos fiscales.


## ➤ Duración de los periodos de descanso:

👉 En caso de parto:


👉 *16 semanas ininterrumpidas*, salvo en los casos de parto prematuro o en aquellos en que el neonato deba permanecer hospitalizado después del parto, ampliables en 2 semanas más por cada hijo, a partir del segundo, si se trata de un parto múltiple. Dicho periodo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial.

👉 *Periodo de lactancia*: crédito horario de 15 días laborables de duración hasta el cumplimiento de los nueve meses de edad del neonato, con la consideración de permiso retribuido y cotizado (Petición de servicio: 3954007- solicitud de permisos, excedencias y traslados).

👉 *Permiso de dos horas para el cuidado de tu hijo (compromiso interno punto 13)*: se puede disponer de un permiso retributivo de dos horas diarias al principio o al final de la jornada hasta que el hijo cumpla nueve meses, una vez disfrutado el permiso de lactancia acumulado a la maternidad (Petición de servicio 3954007 seleccionando "Permiso por cuidado de hijos").


 Parto prematuro y en aquellos en que por cualquier otra causa el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto: el periodo de descanso podrá computarse, a instancia de la madre o, en su defecto, del padre, a partir de la fecha del alta hospitalaria, excluyéndose de dicho computo las 6 semanas inmediatamente posteriores al parto.


NOTA.- En los casos en que *el recién nacido precise*, por alguna causa clínica, *hospitalización a continuación del parto*, con una duración superior a siete días, el período de suspensión se ampliará en tantos días como el niño se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales. A estos efectos se considera como recién nacido al niño cuya edad no supere los treinta días naturales.

 En el caso de que el padre y la madre trabajen: la madre podrá optar, al iniciarse el periodo de descanso, y sin perjuicio de las 6 semanas posteriores al parto, por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultanea o sucesiva con el de la madre, salvo que, en el momento de su efectividad, la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.


No obstante, la madre podrá revocar dicha opción, mediante escrito presentado ante la Dirección Provincial del INSS, si sobrevinieran hechos que hagan inviable la aplicación de la misma, tales como ausencia, enfermedad o accidente del padre, abandono de familia, separación u otras causas análogas.

 En caso de adopción y acogimiento:

 16 semanas ininterrumpidas, ampliables en dos semanas más por cada hijo o menos a partir del segundo si se trata de una adopción o acogimiento múltiple respectivamente.

 En el supuesto en el que la madre y el padre trabajen, éstos podrán optar por disfrutar el periodo de descanso de forma simultánea o sucesiva, siempre que se trate de periodos ininterrumpidos y con los límites de duración establecidos.

## ➤ **Ayudas económicas:**

 Ayuda de guardería: se percibe durante los tres primeros años desde el nacimiento, cobrándose en el mes de septiembre. Si tu hijo nace en meses posteriores te corresponde igualmente cobrar la ayuda de todo el año antes del 31 de diciembre (durante 2010 será de 850 €).

👉 **Ayuda de hijos de empleados:** se percibe desde que termina la ayuda de guardería hasta que cumpla los 25 años (en 2010 será de 480 €).

👉 **Deducción por maternidad:** la ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) regula la *deducción por maternidad por hijos menores de 3 años* de hasta 1.200 € anuales por cada uno de ellos.

Cuando el beneficiario que realice una actividad remunerada por la que esté dado de alta en la Seguridad Social o Mutuality, solicite el pago anticipado de la deducción por maternidad mediante la presentación del **modelo 140** para pedir el cobro de 100€ mensuales.

**Plazo y forma de presentación:** El modelo 140 podrá presentarse a partir de la inscripción del hijo en el Registro Civil llamando al **901 200 345** del Centro de Atención Telefónica de la AEAT (comunicando el NIF, nº de cuenta bancaria, nº de afiliación a la Seguridad Social o Mutuality -si trabaja- e importe de la casilla 681 del IRPF del año anterior -si declaró-), de forma telemática por Internet en [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es) o bien entregado personalmente en cualquier Delegación o Administración de la AEAT.

La comunicación de cualquier variación, que afecte a la deducción por maternidad, así como el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos, determinará la obligación de presentar el modelo 140 en el plazo de los 15 días naturales siguientes a aquel en que se hubiera producido la variación o incumplimiento de los requisitos.